

Poder Judicial San Luis

ADM 19228/26

"PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL
AÑO 2026"

30171



DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, veintisiete de abril de 2026

RESOLUCION N° 23-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La excusación formulada por el Dr. Jorge Nahuel Lede Zajic, Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: "WALICKI MARISOL ISABEL, DI PASCUALE EMANUEL EDUARDO FISCALIA NRO.3, SL S/RÉGIMEN COMUNICACIONAL" EXP 436511/25, en trámite por ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a ésta Defensoría General en razón de la excusación presentada por el Dr. Nahuel Lede,

Poder Judicial San Luis

Defensor de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos mencionados, expresando el mismo encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Art. 14 en relación al Art. 11 inc. 1) del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de San Luis la Ley VI-1053-2021; en relación a una de las partes.

En cuanto a ello ha de tenerse en cuenta que las disposiciones aplicables refieren de modo general a los miembros del MPD, cuando se prevé que:

“Las y los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, que estuvieran comprendidos en algunas de las causales de los Artículos 11 y/o 12 de este Código, podrán ser recusadas o recusados, y deben excusarse cuando tuvieren algún impedimento para ejercer su ministerio. Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Art. 14 del CPFlia)

Y en relación específica a la causal mencionada, prevé el ordenamiento adjetivo específico, como una de las causales de excusación/recusación:

“Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las y los litigantes, patrocinantes o apoderados/apoderadas” (Art. 11 inc 1) del CPFlia)

Si bien es cierto que una interpretación meramente exegética de la norma procesal puede llevar a una disfuncionalidad en el accionar de los miembros del MPD pues su naturaleza no es idéntica a la función jurisdiccional, considero que inter se cuente con una normativa específica que remite a las causales que prevé la norma vigente del fuero respectivo, el planteo formulado por el Defensor resulta razonable y se condice con formulaciones similares que han

Poder Judicial San Luis

realizado otros funcionarios y que han dado lugar a la procedencia de las subrogaciones.-

En el particular también debe considerarse que otra de las funcionarias del Ministerio de Niñez de idéntica circunscripción: Dra. Silvina Daniela García - Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 3, ya se encuentra excusada de intervenir en este proceso (cfr AD N° 20087683/22 en autos INC N° 332492/3; AD N° 29795159/26 de fecha 13/03/2026 en la causa judicial referenciada supra Expte N° 436511/25).-

Sentado lo anterior, corresponde hacer lugar a lo requerido y proceder a la designación de subrogante teniéndose presente la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de trabajo (Art. 15 inc v) de la Ley N° IV-1052-2021), en atención al orden de subrogación por fuero (Art. 21 de la Ley N° IV-0086-2021) y por circunscripción, por lo que conforme lo dispuesto por los Art. 1 y 5 inc. g), Art. 15 inc s) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° IV- 1052-2021; Art. 21 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Jorge Nahuel Lede Zajic en los autos: “WALICKI MARISOL ISABEL, DI PASCUALE EMANUEL EDUARDO FISCALIA NRO.3, SL S/RÉGIMEN COMUNICACIONAL” EXP 436511/25 y tener en cuenta ello para el expediente de referencia, así como para el resto de las causas judiciales que se encuentren en trámite por ante el fuero de familia en las que esté

Poder Judicial San Luis

directamente involucrada la actora Sra Marisol Walicki.

2. Tener presente la excusación anteriormente realizada y aceptada, en relación a la Dra. Silvina Daniela García, Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

3. Designar en carácter de subrogante al Dr. Luis Sebastián Privitera, Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, a fin de que asuma la representación legal en los autos mencionados y en el resto de las causas que tengan como parte (actora o demandada; incidentista, incidentada, etc) a la Sra. Marisol Walicki.

4. Comunicar a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, que corresponda.

5. Elevar la presente resolución a los autos mencionados.

6. Protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.-

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
FIRMADO DIGITALMENTE

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30171754/26 - RESOLUCION N° 23-MPDSL-DG-2026 - DESIGNA DEF DE NIÑEZ SUBROGANTE POR EXCUSACIÓN DR. LEDE Y DRA. GARCIA

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **27/04/2026 22:58**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL